

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dos (02) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00221** de **DORA NIDIA RUSSI CORREDOR** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra escrito de contestación de la demanda allegado por las accionadas. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

A su vez, encuentra el Despacho que, una vez notificado por estado el auto admisorio de la demanda el dieciséis (16) de noviembre de 2022 (Arch. 04), la sociedad demandada **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderado judicial, allegó contestación a la demanda (Arch. 12), sin embargo, no obra en el expediente constancia de notificación personal de este extremo demandado, razón por la que el Juzgado dispondrá tenerla como notificada por conducta concluyente, concediéndole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a ratificar la contestación a la demanda o a presentar nuevo escrito de contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**

COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

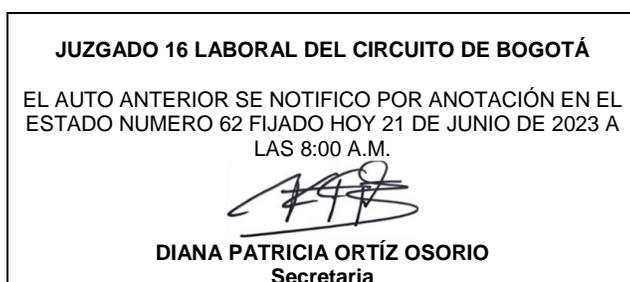
SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, según se dijo y **CONCÉDASELE** el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proceda a ratificar la contestación a la demanda o presentar nuevo escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA

- I.) A la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado principal y a la Dra. **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021 y la sustitución allegada (Arch. 11 fl. 11).
- II.) A la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** en calidad de apoderado principal y a la Dra. **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ** como apoderada sustituta de la demandada Porvenir S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 1326 del 11 de mayo de 2021 y el certificado de existencia aportado (Arch. 05 fl. 2-60).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b0b8e754ddc0251633200e9d793260878fa5c602ab629062ff8e416eb0e9e**

Documento generado en 20/06/2023 07:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**